

Material de Consulta para el Personal de la Contaduría General de la Provincia

# **LEY N° 2303**

**(Boletín Oficial N°6820)**

**Con sus modificatorias hasta la Ley N° 3745**

## **DE**

# **CONTABILIDAD**

*\*\* El presente texto es la fiel transcripción de lo publicado en el Boletín Oficial \*\**

## **CAPITULO VIII** **PATRIMONIO DE LA PROVINCIA**

### **1. Bienes de la Provincia**

**ARTICULO 101°:** El Patrimonio de la Provincia comprende la totalidad de sus bienes, sean ellos del dominio público o privado.

### **2. Administración, Conservación y Custodia**

**ARTICULO 102°:** Compete a la Contaduría General de la Provincia, la superintendencia de todos los bienes que integren el patrimonio de la Provincia, la que será ejercida sin perjuicio de ser administrados bajo la responsabilidad de las dependencias de los Poderes, Organismos de la Constitución o Entidades Descentralizadas, a los cuales se hallen afectados. La administración de los bienes que no estén afectados a un Organismo determinado, corresponderá a la Contaduría General de la Provincia. Los presupuestos de las reparticiones usuarias deberán prever los créditos necesarios para atender los gastos de conservación.

### **3. Transferencias, préstamos, altas, bajas y bienes declarados en desuso o rezago**

**ARTICULO 103°:** La transferencia sin cargo, a título precario o definitivo de bienes de uso, fuera de uso o en condición de rezago, entre Organismos de la Administración General, y los préstamos de los mismos con carácter precario a la Nación, Municipalidades Provinciales o Entidades de bien Público así como también el régimen de altas, bajas y bienes declarados en desuso o rezago, se realizará en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

### **4. Donaciones**

**ARTICULO 104°:** Solamente podrán efectuarse donaciones de bienes fiscales, en los siguientes casos:

1. Cuando hubieren sido autorizados por Ley.
2. De bienes declarados fuera de uso o en condición de rezago, en los casos de calamidades públicas.
3. De los bienes adquiridos con el crédito previsto para los casos de calamidades públicas.
4. De bienes declarados en condiciones de rezago a Instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, cooperativas, y escuelas gratuitas que lo soliciten para desarrollo de actividades de bien público, siempre que el valor asignado en conjunto no supere la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco con Setenta y Cuatro Ctvos. (\$ 345,74)\*.

**ARTICULO 105°:** Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a las Municipalidades, bienes declarados fuera de uso o en condición de rezago en forma definitiva y sin cargo.

**ARTICULO 106°:** Las aceptaciones de las donaciones de bienes sin cargo al fisco, serán resueltas en las formas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

---

*\*Montos según Resolución N° 204/95 de la Contaduría General*

### **5. Permuta**

**ARTICULO 107°:** Mediante el régimen establecido en el Capítulo VII, podrá autorizarse la entrega a cuenta de precio, de bienes muebles o semovientes, debiendo realizarse para ello la operación de compra-venta en forma simultánea.

## **6. Inventarios, Registros y Contralor**

**ARTICULO 108°:** Facúltase a la Contaduría General de la Provincia, a disponerlos relevamientos e inventarios parciales y generales que estime necesarios, de los bienes que constituyen el patrimonio provincial.

**ARTICULO 109°:** Los Organismos de la Administración General, deberán tener registrados en forma analítica y actualizada los bienes de su Jurisdicción de acuerdo con la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte al respecto.

**ARTICULO 110°:** El asesoramiento, control y contabilidad patrimonial, estará a cargo de la Contaduría General de la Provincia sin perjuicio de las funciones que, en igual sentido, les compete a las Direcciones de Administración u Organismos que hagan sus veces.

**ARTICULO 111°:** Serán otorgadas o protocolizadas ante la Escribanía del Gobierno, todas las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles y embarcaciones adquiridas o enajenadas por la Provincia, sea por cualquiera de sus poderes, dependencias u Organismos Descentralizados.